



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	<b>SUCESIÓN</b>
<b>Demandante</b>	Tatiana Elisa Agudelo Guarín, Juan Pablo Agudelo Alejandra Agudelo Guarín.
<b>Demandado</b>	Yesica Marley Alzate Valencia
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2022-00406-00</b>
<b>Decisión</b>	Acepta Retiro de la demanda

Mediante correo electrónico presentado el 30 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó que no continuaría con el proceso de sucesión, toda vez que adelantarían el proceso en forma notarial.

El artículo 92 de Código General del Proceso establece que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y que, en caso de existir medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el caso que nos ocupa, si bien la parte actora no indicó propiamente que solicitaba el retiro de la demanda, del memorial presentado se desprende que es esa la intención de la parte solicitante al informar que no continuará con el trámite de la presente ya que acudirá al trámite notarial.

Por lo que, considera este Despacho que el retiro de la demanda es procedente, como quiera que la demanda ni siquiera fue admitida y por tanto aún no se ha integrado el contradictorio ni tampoco se han decretado medidas cautelares.

Y si bien al no existir Medidas Cautelares que levantar, no se hace necesario pronunciamiento del Juzgado; dado que la apoderada no puede retirar la demanda personalmente y dejar la anotación en el expediente con su firma, con el fin de que obre en el sistema de consulta jurídica, se profiere el presente auto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de



Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda de **SUCESIÓN** de la referencia, al encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que exige la ley.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** ARCHÍVESE el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

3

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bf0cf7c126dcf865b66cf701c6ca59d94aaeeceb82ecf8b58df3343f59ab53**

Documento generado en 12/10/2022 02:18:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**